



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 - 2015 - MDY

Puerto Callao, 30 NOV. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de Noviembre de 2015, contando con el Informe N° 125-2015-MDY-GADMT de fecha 20 de Noviembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 195° numeral 4) y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado-TUO- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°135-99-EF, así como con el Artículo 9° numeral 9 de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en virtud de la normativa glosada y las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo, el otorgamiento de los beneficios que regula la presente Ordenanza por cuanto coadyuva a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, así como a la ejecución de acciones coordinadas entre las gerencias del corporativo, lo cual redundará en una mayor recaudación que permitirá mejorar los servicios públicos locales;

Que, estando lo expuesto y a las normas legales vigentes, contando con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 900-2015-MDY-OAJ, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** de votos, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA"

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:

Aprobar la campaña de "AMNISTIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACOCHA", cuyos alcances y condiciones se encuentren publicados en el portal institucional de la entidad (www.muniyarinacocha.gob.pe). La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la municipalidad distrital de Yarinacocha, beneficios tributarios para todos los administrados que adeudan por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de años anteriores, multas tributarias y no tributarias. Norma municipal que permitirá incrementar la recaudación, disminuir las cuentas por cobrar, así como reducir los índices de morosidad al 30 de Octubre de 2015 el cual asciende a 58.47% de impuesto predial, 17.77% por Limpieza Pública, 14.57% por Parques y Jardines, 7.27% por Serenazgo y 1.92% por barrido de Calles.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ARTÍCULO 2º.-DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Moroso.-** Aquel contribuyente que registrado en la base de datos presenta deuda pendiente.
- **Sujeto Omiso.-** Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de Autovalúo Anual del periodo a su nombre ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los sujetos que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los años respectivos.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualizaciones diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación.
- **Modalidad A.-** Aprobación automática con firma de profesionales: podrán acogerse a esta modalidad:
 - a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.
 - b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación, y la sumatoria del área construida de ambas no supere los 200m².
 - c) La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida.
 - d) La construcción de cercos de más de 20 metros de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.
 - e) La demolición total de edificaciones menores de 5 pisos de altura, siempre que no requieran el uso de explosivos.
 - f) Las ampliaciones consideradas obras menores según lo establecido en el RNE.
 - g) Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como de los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. No están considerados en esta modalidad.
 - h) Las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público-privado o de concesión privada que realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.
- **Modalidad B.-** Con firma de profesionales responsables podrán acogerse a esta modalidad:
 - a) Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (05) pisos, siempre que el proyecto tenga un máximo de 3,000 m² de área construida.
 - b) La construcción de cercos en inmuebles que se encuentren bajo el régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, de acuerdo a la legislación de la materia.
 - c) Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, así como las demoliciones parciales. Las ampliaciones proceden sólo cuando la edificación existente mantenga el uso residencial. No están incluidas en esta modalidad las obras de edificación en bienes inmuebles y ambientes considerados como Patrimonio Cultural de la Nación, e incluidas en la lista a la que se hace referencia en el inciso f) del artículo 3 numeral 2 de la Ley.
- **Modalidad C.-** Aprobación con evaluación previa de proyecto por comisiones técnicas o Revisores Urbanos podrán acogerse a esta modalidad:
 - a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta o condominios que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida.
 - b) Las edificaciones para fines diferentes de vivienda a excepción de las previstas en la modalidad D.
 - c) Las edificaciones de uso mixto con vivienda.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



- d) Las intervenciones que se desarrollen en bienes culturales inmuebles previamente declarados.
 - e) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y sala de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m² de área construida.
 - f) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida.
 - g) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.
 - h) Las demoliciones totales de edificaciones que cuenten con (05) o más pisos, o aquellas que requieran el uso de explosivos.
 - i) Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las modalidades A, B y D.
- **Modalidad D**, Aprobación con evaluación previa de Comisión Técnica: Se sujetan a esta modalidad:
 - a) Las edificaciones para fines de industria.
 - b) Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos, que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m² de área construida.
 - c) Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15,000 m² de área construida.
 - d) Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.
 - e) Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimiento de expendio de combustibles y terminales de transporte.

ARTÍCULO 3°.-ALCANCES:

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de contribuyente o responsables del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo) y que tengan deudas pendientes, así como aquellos contribuyentes, que tengan multas por edificaciones sin licencia de construcción, anuncios publicitarios, tapasoles y multas impuestas por la Sub Gerencia de Comercialización.

ARTÍCULO 4°.- DE LAS CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO Y BENEFICIOS OTORGADOS

Serán pasibles de la presente Ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentra dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que señalan a continuación:

- **Siempre que cancelen al contado o fraccionado la deuda total**, se **condonará** el 100% de la tasa de Interés Moratorio (TIM) y Multas Tributarias y No Tributarias (incluye deudas en ejecución coactiva), así como aquellos contribuyentes que adeudan por Impuesto Predial hasta el año 2014 y Arbitrios Municipales desde el año 2009 al 2014 (ver gradualidad).
- De igual manera, se Condonará los **Arbitrios Municipales** de los periodos 2009 y 2014 según uso del predio y en forma gradual por antigüedad de deuda (ver cuadro N°01), por el pago total del Impuesto Predial del año 2009 al 2014.

En caso que el contribuyente solicite cancelar su deuda mediante convenio de fraccionamiento, este no podrá exceder de cinco (05) cuotas mensuales. En caso de incumplimiento de tres (02) cuotas consecutivas o de la última cuota, perderán todos los beneficios otorgados, restituyéndose todos los conceptos favorecidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Cuadro 1:

CUADRO QUE DETERMINA EL DESCUENTO SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO

Tributo	Periodo o Año de deuda	CONDONACION		
		Arbitrios Municipales		TASA DE INTERES MORATORIO (TIM)
		USOS		
		VIVIENDA	OTROS USOS	
Impuesto Predial	Hasta el 2014	--	--	100 %
Arbitrios Municipales (según usos)	Del 2009			100%
	Del 2010	100 %	80 %	
	Del 2011	50 %	50 %	
	Del 2012	50 %	50 %	
	Del 2013	20 %	10 %	
	Del 2014	20 %	0	

ARTÍCULO 5.- REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN.

El propietario (persona natural y/o jurídica) que se acoja a la presente campaña sobre las regularizaciones de Licencia de Edificación construidas a mediados de los años 1999, al 2015 en todas las modalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente, en lo que respecta al cumplimiento de parámetros urbanísticos y zonificación, lo cual se encuentra estipulado en el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA.

TIPO DE LICENCIA MODALIDAD	%
Modalidad A	3.5%
Modalidad B	3.5%
Modalidad C	4%
Modalidad D	5%

ARTÍCULO 6°.- ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TAPASOLES.

Sólo entraran en amnistía los ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TAPASOLES, de cualquier índole, tipo y tamaño, que tengan deudas vencidas de años anteriores tendrá un descuento del 40%.

ARTÍCULO 7°.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

Los contribuyentes que tengan deudas por multa tributarias, contenidas en Resolución de Determinación, siempre que cancelen al contado la totalidad de la deuda un descuento del 80%, así como de multas administrativas, se aplicaran un descuento entre el 60% y el 100% de los intereses moratorios, **siempre en cuando cancelen la totalidad de la deuda**, precisándose que el pago de la multa no exime al administrador de la subsanación de la obligación administrativa y/o medida correctiva que corresponde.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Los beneficios se aprecian en el siguiente cuadro:

Cuadro 2.-

CUADRO QUE DETERMINA EL DECUENTO SOBRE MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

SANCIONES	PERIODO DE AÑO O DE DEUDA	DEUDA INSOLUTA A CONDONAR	INTERES MORATORIO
Multas tributarias	Hasta el año 2014	80%	100%
Multas administrativas		60%	

ARTÍCULO 8°.- DEL DESISTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE COMO REQUISITO PREVIO

La cancelación de las deudas tributarias y no tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación). Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar por escrito a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 9°.- PREMIOS.

Los vecinos que se acojan a la presente Ordenanza, ingresarán al sorteo de premios que se señalará en el Decreto de Alcaldía de acuerdo a las Disposiciones Finales del Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA.

La presente rige desde el día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación local por espacio de 60 días calendarios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la Presente Ordenanza; a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.muniyarinacocha.gob.pe), a la Unidad de Imagen Institucional, y la Unidad de Logística y Control Patrimonial quedan encargadas de la efectiva difusión de la presente Ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

Segunda.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía beneficie a los vecinos puntuales con premios de acuerdo al artículo 9° de la presente ordenanza.

Tercero.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación.

Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaria General y Archivo la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
Gilberto Arévalo Riveiro
ALCALDE